



SITUACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTE LOS DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RECIENTE ANTE LA INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN DEL LEGISLADOR

SITUAÇÃO CONSTITUCIONAL DAS MEDIDAS CAUTELARES PERANTE OS DIREITOS HUMANOS: ANÁLISE DA JURISPRUDÊNCIA RECENTE DIANTE DA INCONSTITUCIONALIDADE POR OMISSÃO DO LEGISLADOR

THE CONSTITUTIONAL STATUS OF PRECAUTIONARY MEASURES IN LIGHT OF HUMAN RIGHTS: AN ANALYSIS OF RECENT CASE LAW ON LEGISLATIVE UNCONSTITUTIONALITY BY OMISSION

<i>Recebido em</i>	07/03/2026
<i>Aprovado em:</i>	20/06/2026

Juan Marín González Solís ¹

RESUMEN

El artículo analiza la situación constitucional de las medidas cautelares a la luz de los derechos humanos, con especial atención a la inconstitucionalidad por omisión del legislador. Parte de la premisa de que la tutela jurisdiccional efectiva, sustentada en el acceso a la justicia, el debido proceso y la ejecución de las resoluciones, constituye un pilar del Estado constitucional de derecho, y sostiene que las medidas cautelares son su manifestación práctica, al impedir que el transcurso del tiempo torne ilusoria la sentencia final. Examina su papel en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, destacando

¹ Doctor en Derecho con Orientación en Derecho Procesal por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Cuerpo Académico de Derecho Procesal UANL-CA-383. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI).



los criterios de gravedad, urgencia e irreparabilidad y el problema del incumplimiento estatal de las medidas dictadas por la CIDH y la Corte IDH. A continuación, aborda la omisión legislativa como falla estructural que priva de eficacia a los mandatos constitucionales y revisa la jurisprudencia nacional, comparada e interamericana que ha reconocido la responsabilidad estatal derivada de la inacción normativa, con particular referencia al caso mexicano, donde la Suprema Corte carece de un mecanismo específico para exigir al Congreso el cumplimiento de su deber de legislar. Concluye que la falta de una regulación clara de las medidas cautelares compromete el derecho de acceso a la justicia y propone establecer mecanismos de exigibilidad ciudadana y plazos constitucionales que permitan corregir las omisiones legislativas.

Palabras clave: medidas cautelares, tutela jurisdiccional efectiva, inconstitucionalidad por omisión legislativa, derechos humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

RESUMO

O artigo analisa a situação constitucional das medidas cautelares à luz dos direitos humanos, com especial atenção à inconstitucionalidade por omissão do legislador. Parte da premissa de que a tutela jurisdiccional efetiva, sustentada no acesso à justiça, no devido processo legal e na execução das decisões, constitui um pilar do Estado constitucional de direito, e sustenta que as medidas cautelares são sua manifestação prática, ao impedir que o decurso do tempo torne ilusória a sentença final. Examina seu papel no Sistema Interamericano de Direitos Humanos, destacando os critérios de gravidade, urgência e irreparabilidade e o problema do descumprimento estatal das medidas determinadas pela CIDH e pela Corte IDH. Em seguida, aborda a omissão legislativa como falha estrutural que priva de eficácia os mandamentos constitucionais e revisa a jurisprudência nacional, comparada e interamericana que tem reconhecido a responsabilidade estatal decorrente da inação normativa, com particular referência ao caso mexicano, em que a Suprema Corte carece de um mecanismo específico para exigir do Congresso o cumprimento de seu dever de legislar. Conclui que a ausência de uma regulamentação clara das medidas cautelares compromete o direito de acesso à justiça e propõe o estabelecimento de mecanismos de exigibilidade cidadã e de prazos constitucionais que permitam corrigir as omissões legislativas.

Palavras-chave: medidas cautelares; tutela jurisdiccional efetiva; inconstitucionalidade por omissão legislativa; direitos humanos; Sistema Interamericano de Direitos Humanos.



ABSTRACT

This article examines the constitutional status of precautionary measures in light of human rights, with particular attention to unconstitutionality arising from legislative omission. It starts from the premise that effective judicial protection, grounded in access to justice, due process, and the enforcement of judicial decisions, is a cornerstone of the constitutional rule of law, and argues that precautionary measures are its practical expression, as they prevent the passage of time from rendering the final judgment illusory. It examines their role in the Inter-American Human Rights System, highlighting the criteria of gravity, urgency, and irreparability, as well as the problem of state non-compliance with measures ordered by the IACHR and the Inter-American Court of Human Rights. It then addresses legislative omission as a structural failure that deprives constitutional mandates of effectiveness and reviews national, comparative, and inter-American case law that has recognized state responsibility arising from normative inaction, with particular reference to the Mexican case, in which the Supreme Court lacks a specific mechanism to compel Congress to fulfill its duty to legislate. It concludes that the absence of clear regulation of precautionary measures undermines the right of access to justice and proposes the establishment of citizen enforcement mechanisms and constitutional deadlines capable of remedying legislative omissions.

Keywords: precautionary measures; effective judicial protection; unconstitutionality by legislative omission; human rights; Inter-American Human Rights System.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y un principio esencial para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Su finalidad es asegurar que toda persona pueda acudir a los órganos jurisdiccionales para la protección de sus derechos y obtener una respuesta efectiva y oportuna. En este contexto, las medidas cautelares desempeñan un papel crucial, pues permiten garantizar la eficacia del proceso y evitar que el tiempo, la conducta de las partes o la inacción del Estado conviertan la sentencia final en un acto simbólico.

En el ámbito constitucional, la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva ha sido reconocida tanto en los ordenamientos jurídicos nacionales como en los sistemas de protección internacional de derechos humanos. Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reiterado que la justicia requiere de



mecanismos que eviten la indefensión y garanticen la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. Dentro de estos mecanismos, las medidas cautelares se presentan como un instrumento indispensable para asegurar la protección de los derechos en riesgo y evitar que la demora procesal genere un daño irreparable.

A pesar de su relevancia, la regulación de las medidas cautelares en distintos sistemas jurídicos presenta deficiencias que comprometen su eficacia. En algunos casos, la falta de claridad en su aplicación ha permitido que se utilicen como herramientas de abuso procesal, mientras en otros, su ineficiencia o ausencia legislativa ha dejado desprotegidos a los justiciables. Es aquí donde la inconstitucionalidad por omisión del legislador adquiere especial relevancia, ya que la falta de regulación oportuna de estas medidas puede derivar en la vulneración del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

En este sentido, el presente estudio se centra en analizar la situación constitucional de las medidas cautelares ante los derechos humanos, con especial énfasis en la jurisprudencia reciente que ha abordado la problemática de la inconstitucionalidad por omisión del legislador. Se busca examinar cómo la ausencia de regulación adecuada en esta materia ha afectado la protección de los derechos fundamentales y qué respuestas han dado los tribunales para corregir estas deficiencias.

1 MARCO CONCEPTUAL

1.1 Tutela jurisdiccional efectiva en el Estado constitucional

En un Estado constitucional de derecho, democrático y social, la administración de justicia se erige como un pilar fundamental para garantizar la convivencia pacífica y la protección de los derechos fundamentales. La evolución de los sistemas jurídicos ha desplazado, en gran medida, la autotutela o la autodefensa como mecanismos legítimos de resolución de conflictos, priorizando en su lugar la autocomposición y la heterocomposición como métodos civilizados de solución. La autocomposición, entendida como el acuerdo entre las partes en conflicto, se fomenta bajo la premisa de que una solución negociada suele ser más efectiva y sostenible que aquella impuesta por un tercero. Sin embargo, cuando los particulares no logran dirimir sus diferencias, el acceso



a los órganos jurisdiccionales del Estado se torna indispensable como la última instancia para resolver disputas con implicaciones jurídicas relevantes.

A pesar de los avances normativos y estructurales en la modernización de los sistemas judiciales, el servicio de justicia continúa enfrentando deficiencias que limitan su aceptación y legitimidad social. La demora en la resolución de los conflictos, el acceso restringido a la justicia por barreras económicas o burocráticas, así como la percepción de parcialidad en algunos órganos judiciales, contribuyen a la insatisfacción ciudadana con el sistema. Estas deficiencias revelan la necesidad imperante de fortalecer y perfeccionar los mecanismos de tutela jurisdiccional efectiva, promoviendo reformas que aseguren la materialización de los derechos consagrados en la norma fundamental.

El mantenimiento de la paz social no puede reducirse a la mera prohibición del ejercicio de la autodefensa ni a la centralización del poder jurisdiccional en el Estado. Es fundamental que las instituciones encargadas de impartir justicia cuenten con instrumentos adecuados, eficientes y accesibles para garantizar la resolución efectiva de los conflictos jurídicos. Un sistema de justicia que no satisface las expectativas de los ciudadanos en términos de eficacia, celeridad y acceso equitativo puede derivar en una erosión de la confianza institucional y, en consecuencia, en la búsqueda de alternativas informales que pueden poner en riesgo la estabilidad del Estado de derecho.

Desde una perspectiva moderna del constitucionalismo, la tutela jurisdiccional efectiva exige que dicho acceso sea real, oportuno y eficiente. La sola existencia de procedimientos judiciales no basta si estos no conducen a la protección efectiva de los derechos vulnerados. En este sentido, la obligación estatal que se extiende a brindar las condiciones necesarias para que las decisiones judiciales sean ejecutables y eficaces en la práctica.

En este marco, las medidas cautelares desempeñan un papel crucial como instrumentos procesales que garantizan la eficacia de la justicia. La demora en la resolución de los litigios en casos donde están en juego derechos fundamentales, puede hacer que una sentencia favorable pierda todo efecto si no se adoptan mecanismos de protección inmediata. De ahí que los tribunales tengan la obligación de implementar



herramientas preventivas que impidan la consumación de daños irreparables y aseguren el respeto a los principios constitucionales de justicia y equidad.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra consagrado en diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como un principio esencial para la vigencia del Estado de derecho. Organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han reiterado en su jurisprudencia que el acceso a la justicia debe ser garantizado sin dilaciones indebidas, con independencia judicial y con procedimientos que permitan la efectiva restitución de los derechos vulnerados. En este sentido, los Estados tienen la obligación positiva de estructurar sus sistemas judiciales de manera que aseguren resoluciones justas y ejecutables en tiempos razonables.

Por lo tanto, en la búsqueda de una justicia accesible y efectiva, los sistemas jurídicos contemporáneos deben priorizar el desarrollo de mecanismos procesales que faciliten la solución pronta de los conflictos, garantizando la protección real de los derechos fundamentales. La tutela jurisdiccional efectiva es un imperativo que define la legitimidad y eficacia del sistema de justicia en un Estado Constitucional. Sin ella, el derecho se convierte en un ideal inalcanzable, y la confianza en las instituciones se debilita, generando un vacío que puede ser llenado por la incertidumbre y la inestabilidad social.

1.2 La tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional

La tutela jurisdiccional efectiva ha sido reconocida como un derecho constitucional esencial en los sistemas jurídicos modernos. Su consolidación ha establecido un conjunto de garantías procesales que aseguran que toda persona pueda exigir la protección de sus derechos e intereses legítimos ante los órganos jurisdiccionales.

A diferencia de su formulación histórica, donde se entendía como un derecho de acceso restringido a la jurisdicción, la evolución del pensamiento jurídico ha ampliado su alcance. Como señala Bidart Campos, la tutela jurisdiccional efectiva abarca todo el desarrollo del proceso hasta su culminación en una decisión judicial ejecutable y ajustada



a derecho. Este enfoque subraya que el ejercicio de la jurisdicción es una exigencia de la justicia en un Estado democrático y constitucional.

En este sentido, la Constitución Española de 1978 consagró este derecho en su artículo 24, estableciendo que todas las personas, sin distinción de nacionalidad, tienen derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que pueda producirse indefensión. Este reconocimiento amplió el espectro de protección, integrando principios fundamentales del debido proceso, como el derecho a la defensa, la asistencia de un abogado, la publicidad de los juicios, la presunción de inocencia y la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Siguiendo esta misma lógica, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, destacando que la gratuidad del servicio judicial es un principio rector del acceso a la justicia. Sin embargo, más allá del reconocimiento normativo, la tutela jurisdiccional efectiva enfrenta desafíos en su aplicación práctica, debido a problemas estructurales en los sistemas judiciales, como la saturación de tribunales, la demora en la resolución de los casos y la inejecución de las sentencias.

La doctrina ha enfatizado que la tutela jurisdiccional efectiva es una garantía material que debe traducirse en decisiones justas y ejecutables. González Pérez sostiene que el derecho a la justicia responde a principios superiores que el derecho positivo no puede desconocer. En esta línea, se afirma que la protección judicial es una exigencia derivada de la dignidad humana y del reconocimiento de los derechos fundamentales.

En este contexto, se ha discutido la vinculación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho natural. La idea de que este derecho trasciende la mera positivización en textos constitucionales se fundamenta en que la justicia es una exigencia inherente a la naturaleza humana. Desde esta perspectiva, la protección judicial que debe ser asumida como una obligación ineludible del Estado.

Bajo este esquema, la tutela jurisdiccional efectiva se sostiene en tres pilares fundamentales:



- ❖ El acceso a la justicia, que implica la posibilidad real y efectiva de acudir a los tribunales sin restricciones indebidas.
- ❖ El debido proceso, que garantiza que toda persona sea juzgada bajo un procedimiento con reglas claras, con igualdad de condiciones y con respeto a sus derechos.
- ❖ La ejecución de las resoluciones judiciales, ya que una sentencia sin capacidad de cumplimiento carece de efectividad y deja en estado de indefensión a la parte beneficiaria.

La importancia de este derecho radica en que sin un acceso garantizado y sin una justicia eficiente, el Estado de derecho pierde su razón de ser. Una justicia tardía, inalcanzable o inefectiva se convierte en una negación de la tutela jurisdiccional efectiva, lo que genera desconfianza en las instituciones y profundiza las desigualdades. Por ello, los sistemas jurídicos han reconocido que la tutela jurisdiccional efectiva debe traducirse en mecanismos procesales que permitan la protección efectiva de los derechos. Esto implica la eliminación de obstáculos burocráticos, la optimización de los procedimientos y la creación de garantías que impidan que las decisiones judiciales se queden en el papel.

El principio de efectividad, según Morello, representa el común denominador de cualquier sistema de garantías, pues solo a través de su cumplimiento real es posible medir el grado de protección que brinda un sistema judicial. La efectividad de la tutela jurisdiccional en su capacidad de traducirse en acciones concretas. Además, el principio *ubi remedium ibi ius* (donde hay un remedio, hay un derecho) ha sido clave en la evolución del derecho procesal, destacando que un sistema jurídico que no garantiza remedios efectivos para la protección de los derechos está condenado a la inoperancia. En este sentido, los tribunales tienen la obligación de interpretar las normas procesales de manera que favorezcan la justicia material y no solo la formal.

Otro aspecto crucial es la dilación indebida en los procesos judiciales, pues una justicia tardía equivale a una denegación de justicia. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el acceso a la justicia debe garantizarse una resolución en un plazo razonable y la posibilidad real de ejecutar la sentencia. En este sentido, la inejecución de



resoluciones judiciales es una violación al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, dejando en desamparo a quienes han obtenido un fallo favorable. La ejecución de las sentencias debe ser una prioridad para el Estado, ya que una justicia que no se cumple es una justicia que no existe.

El debido proceso, como parte integral de la tutela jurisdiccional efectiva, implica garantías esenciales para evitar arbitrariedades y asegurar la equidad en los procedimientos. De este modo, se reconoce que un proceso judicial solo será efectivo si respeta el principio de igualdad de armas, el derecho de defensa, el acceso a la información y la posibilidad de presentar pruebas.

La tutela jurisdiccional efectiva ha pasado de ser un derecho abstracto a convertirse en un principio rector del constitucionalismo moderno. Su consolidación como un derecho fundamental que es un elemento esencial para la protección de los derechos humanos. Como señala González Pérez, el derecho a la justicia existe con independencia de su reconocimiento en normas positivas, ya que es un imperativo inherente a la dignidad humana.

1.3 La tutela jurisdiccional efectiva y las medidas cautelares

La justicia es un mecanismo dinámico que debe ofrecer respuestas oportunas y eficaces a quienes acuden a sus instituciones en busca de protección. En este sentido, la tutela jurisdiccional efectiva exige que las decisiones judiciales sean ejecutadas de manera eficiente. En esta lógica, el papel de las medidas cautelares adquiere una relevancia indiscutible, pues sin ellas, el derecho a la justicia podría quedar reducido a una declaración formal sin capacidad real de garantizar la tutela de los derechos en peligro.

Desde una perspectiva procesal, la tutela jurisdiccional efectiva es una exigencia concreta que se proyecta antes, durante y después del proceso. En la fase previa, se manifiesta en la obligación del Estado de ofrecer un sistema de justicia accesible y funcional, con jueces imparciales y normas claras que permitan la defensa de los derechos. Durante el proceso, su esencia se traduce en la existencia de garantías fundamentales como el debido proceso, el derecho de contradicción y el principio de igualdad de armas.



Sin embargo, su verdadera prueba de fuego se encuentra en la etapa de ejecución, pues de nada sirve que un tribunal reconozca un derecho si este no puede ser protegido de manera efectiva.

Es en este punto donde las medidas cautelares juegan un papel central. La finalidad del proceso judicial es la resolución de un conflicto de intereses mediante la aplicación del derecho, pero este propósito se ve amenazado cuando el transcurso del tiempo genera un riesgo de irreparabilidad para el derecho reclamado. En otras palabras, un proceso judicial que tarda años en resolverse sin contar con mecanismos de protección interina puede convertirse en un mero trámite sin consecuencias reales. La justicia tardía, como ha señalado la doctrina, no es justicia.

Desde esta perspectiva, las medidas cautelares son una manifestación concreta del principio de tutela jurisdiccional efectiva, pues permiten evitar que el paso del tiempo torne inútil la decisión final del proceso. Como sostiene Piero Calamandrei, las providencias cautelares son "instrumentos al servicio de la justicia, concebidos para preservar la eficacia del proceso principal y garantizar que la tutela jurisdiccional no se convierta en una mera ilusión".

El derecho procesal ha evolucionado reconociendo que la justicia debe ser preventiva, por lo que, la historia demuestra que el reconocimiento formal de un derecho no es suficiente si no existen herramientas que aseguren su vigencia en la realidad. Por ello, las medidas cautelares una condición esencial para la efectividad de la tutela jurisdiccional. Sin estas herramientas, el acceso a la justicia se convierte en una formalidad vacía, pues los justiciables quedarían en una posición de vulnerabilidad ante los efectos del tiempo, la dilación procesal y la posible obstaculización de la parte contraria.

La jurisprudencia internacional ha ratificado esta idea en diversas oportunidades. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha señalado en reiteradas ocasiones que la falta de medidas provisionales adecuadas puede constituir una violación autónoma al derecho de acceso a la justicia, pues impide que el proceso cumpla con su función protectora. En casos emblemáticos como *Loayza Tamayo vs. Perú* o *Fernández*



Ortega vs. México, la Corte ha dejado en claro que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica es la garantía de que el Estado adopte medidas oportunas para evitar que el proceso se vuelva ineficaz.

En el ámbito del derecho interno, los ordenamientos jurídicos han reconocido la importancia de las medidas cautelares como un mecanismo para asegurar la efectividad de las decisiones judiciales. La Constitución Mexicana, en su artículo 17, establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. Sin embargo, este principio no podría cumplirse sin la existencia de herramientas procesales que permitan la protección de los derechos en riesgo. La tutela judicial efectiva impone la obligación de evitar que el resultado del proceso sea ilusorio debido a la falta de medidas oportunas.

Desde una perspectiva doctrinal, Bidart Campos ha señalado que la tutela jurisdiccional efectiva es una condición esencial del Estado de derecho. Su ausencia genera una sensación de impunidad y desprotección que mina la confianza en el sistema judicial y debilita la vigencia de los derechos fundamentales. En este sentido, las medidas cautelares cumplen una función esencial dentro del esquema de garantías procesales, pues permiten equilibrar las fuerzas dentro del proceso y evitan que una de las partes abuse del factor tiempo en perjuicio de la otra.

La efectividad de la justicia no puede depender de la sentencia final, un sistema judicial que no prevé mecanismos de protección interina deja a los ciudadanos en una situación de desamparo. El reconocido procesalista Morello sostiene que "las medidas cautelares es un derecho de los justiciables que buscan evitar la frustración de sus pretensiones jurídicas". Sin ellas, el derecho a la justicia pierde su dimensión práctica y se convierte en un simple ideal inalcanzable.

Este razonamiento se refuerza cuando se analiza el impacto de las medidas cautelares en contextos de violaciones a derechos humanos. En numerosos casos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido medidas cautelares para proteger la vida e integridad de personas en situaciones de riesgo. En el caso de Lydia Cacho vs. México, por ejemplo, las medidas cautelares otorgadas por la CIDH tenían la



finalidad de evitar un daño irreparable, protegiendo su derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, la falta de cumplimiento de estas medidas por parte del Estado demostró que la efectividad de la tutela jurisdiccional depende de la voluntad política y la estructura institucional para hacerlas cumplir.

Desde esta óptica, la tutela jurisdiccional efectiva y las medidas cautelares no pueden analizarse como elementos independientes. Las medidas cautelares son la manifestación práctica del derecho a una justicia efectiva, pues permiten garantizar que los procesos sean herramientas reales de protección. Sin ellas, el derecho a la tutela jurisdiccional se reduce a una declaración abstracta sin mecanismos concretos para su aplicación.

La justicia debe garantizar que los derechos reconocidos en ellas sean efectivos en la práctica. Las medidas cautelares son una pieza clave en este proceso, pues aseguran que el paso del tiempo no convierta en inútil el esfuerzo de quienes buscan justicia. Un Estado que no prevé mecanismos adecuados de protección interina atenta contra la esencia misma del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dejando en evidencia la fragilidad de su compromiso con la administración de justicia. La verdadera efectividad de la tutela judicial está en la capacidad del sistema jurídico para garantizar que la justicia llegue en el momento en que más se necesita.

1.4 Medidas cautelares y derechos humanos

Las medidas cautelares han sido concebidas como una herramienta esencial en la protección de los derechos humanos. En un mundo donde la justicia tradicional muchas veces llega tarde, donde los fallos judiciales pueden tardar años y donde las estructuras burocráticas retrasan la protección de las personas en riesgo, estas medidas emergen como un mecanismo que permite actuar con urgencia. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha consolidado el uso de las medidas cautelares como un instrumento que trasciende la función de los tribunales nacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Artículo 25 del Reglamento, ha establecido que estas medidas pueden ser otorgadas en situaciones de gravedad y urgencia para prevenir daños



irreparables. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en aplicación del Artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha ratificado que estas medidas tienen carácter obligatorio y que su incumplimiento puede constituir una violación autónoma de la Convención, como lo estableció en el caso "Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago." Con estas resoluciones, ambos organismos han dejado claro que la tutela efectiva de los derechos humanos no puede depender de la reacción del sistema judicial una vez consumada la violación.

Las medidas cautelares han demostrado su importancia en casos emblemáticos, donde han sido la única barrera entre la vulnerabilidad extrema y la posibilidad de protección real. Defensores de derechos humanos perseguidos por su labor, periodistas amenazados por revelar corrupción, comunidades indígenas en riesgo de ser desplazadas de sus territorios ancestrales y mujeres expuestas a violencia extrema han encontrado en estas medidas una oportunidad para sobrevivir. Sin embargo, la eficacia de estos mecanismos está en su cumplimiento efectivo. No basta con que un organismo internacional emita una resolución si el Estado receptor decide ignorarla o dilatar su implementación.

El problema de la falta de cumplimiento de las medidas cautelares es uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema de protección de los derechos humanos. Aunque la Corte IDH, en casos como "Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica vs. Colombia," ha señalado que su incumplimiento puede constituir una violación autónoma de la Convención Americana, muchos Estados han optado por desestimar estas disposiciones bajo el argumento de que no son vinculantes. Esta actitud expone a las personas en riesgo a un peligro inminente. Si una medida cautelar no es acatada, si un Estado decide no intervenir a pesar de la urgencia del caso, el sistema de protección se convierte en una estructura simbólica sin impacto real.

La discusión sobre la obligatoriedad de las medidas cautelares ha sido un punto de tensión constante entre los Estados y los organismos internacionales. Mientras algunos gobiernos argumentan que estas medidas son meras recomendaciones, la realidad demuestra que su incumplimiento puede tener consecuencias fatales. La Corte IDH, en el



caso "Matter of James et al. regarding Trinidad and Tobago," enfatizó que estas disposiciones tienen un carácter preventivo y que su desconocimiento puede configurar una violación del derecho a la protección judicial efectiva.

El valor de las medidas cautelares radica en su capacidad de respuesta inmediata. En el ámbito de los derechos humanos, la urgencia es un factor determinante. Cuando una persona enfrenta un riesgo inminente, cuando su vida, su libertad o su integridad están en peligro, cualquier demora puede resultar fatal. Por ello, los criterios que rigen la concesión de estas medidas han sido definidos por la CIDH y la Corte IDH en múltiples resoluciones: gravedad, urgencia e irreparabilidad. Estos tres elementos son el núcleo del mecanismo de protección y es la base sobre la cual se determina si una solicitud merece la intervención de los organismos internacionales.

La gravedad implica que la amenaza sea concreta y verificable, ya que, la urgencia significa que la adopción de la medida no puede postergarse, pues cualquier retraso comprometería la efectividad de la protección. La irreparabilidad se refiere a la naturaleza del daño que se intenta evitar: si una persona es ejecutada si es víctima de tortura o si es expulsada de su territorio sin posibilidad de retorno, ninguna reparación posterior podrá restablecer sus derechos. En este sentido, la justicia debe actuar antes de que el daño ocurra, no después de que sea imposible revertirlo.

Los casos en los que las medidas cautelares han sido decisivas muestran la importancia de su aplicación. La protección de comunidades indígenas ha sido uno de los escenarios donde este mecanismo ha tenido un impacto significativo. En el caso "Comunidad Indígena Xucuru vs. Brasil", la Corte IDH ordenó a los Estados adoptar medidas urgentes para evitar desalojos forzosos o la explotación ilegal de territorios ancestrales. En situaciones de violencia sistemática contra defensores de derechos humanos, estas medidas han significado la diferencia entre la vida y la muerte. Sin embargo, la falta de mecanismos eficaces de supervisión ha permitido que en muchos casos los Estados ignoren o incumplan estas resoluciones sin enfrentar consecuencias reales.



Uno de los grandes desafíos que enfrenta el sistema interamericano es la falta de sanciones efectivas para los Estados que desobedecen las medidas cautelares. Aunque la CIDH y la Corte IDH exigen informes de cumplimiento y pueden llevar casos a instancias superiores, la realidad es que en muchas ocasiones la falta de voluntad política se impone sobre la obligación jurídica. Esto deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad extrema y pone en evidencia las limitaciones del sistema de protección. Sin un mecanismo que garantice el cumplimiento efectivo de estas medidas, su impacto se ve reducido y su propósito fundamental queda en entredicho.

La justicia no puede ser reactiva, en el ámbito de los derechos humanos, la verdadera protección radica en la prevención. No basta con sancionar a los responsables de violaciones cuando el daño ya está hecho; la prioridad debe ser evitar que las violaciones ocurran. Las medidas cautelares representan un paso en esa dirección, un reconocimiento de que la justicia debe adelantarse a los hechos y garantizar que los derechos fundamentales sean protegidos antes de que sea demasiado tarde.

En última instancia, las medidas cautelares reflejan la capacidad de un sistema de justicia para responder a las necesidades reales de protección. Son un mecanismo que permite intervenir cuando la amenaza es inminente y cuando la demora equivale a una condena. Son, en muchos casos, el último recurso para quienes no tienen otra forma de defenderse ante un Estado que los ha abandonado o que, peor aún, es el principal agente de la persecución. En este sentido, su importancia no puede subestimarse ni su obligatoriedad ser cuestionada. Son, en esencia, un recordatorio de que la justicia no puede esperar cuando la vida y la dignidad de las personas están en juego.

1.5 Inconstitucionalidad por omisión del legislador

La inconstitucionalidad por omisión del legislador es una de las problemáticas más subestimadas dentro del estudio del derecho constitucional, pero su impacto en el Estado de derecho es profundo. Es una falla estructural que impide la operatividad de la Constitución y, en consecuencia, la protección efectiva de los derechos fundamentales. La Constitución, como norma suprema, establece un conjunto de principios y disposiciones



que deben ser desarrollados por el poder legislativo para garantizar su aplicación en la vida cotidiana. Sin embargo, cuando el Congreso omite su obligación de legislar en materias que requieren desarrollo normativo, deja vacíos que afectan la certeza jurídica, la equidad en la aplicación de la ley y la capacidad del Estado para garantizar el acceso a la justicia.

El problema de la omisión legislativa es que no siempre es visible ni se manifiesta de manera inmediata. A diferencia de la inconstitucionalidad por acción, que puede ser detectada cuando una norma es contraria al texto constitucional, la omisión opera en la ausencia, en lo que no se regula, en lo que se deja pendiente. Este fenómeno genera un escenario donde ciertos derechos fundamentales pueden quedar como simples declaraciones sin mecanismos que los hagan efectivos. La falta de legislación en áreas clave puede dar lugar a discriminaciones estructurales, a la perpetuación de desigualdades y a la imposibilidad de acceso a mecanismos de protección jurídica.

El impacto de la citada figura legislativa se hace más evidente cuando afecta derechos fundamentales. Existen múltiples ejemplos en los que la falta de regulación ha generado escenarios de vulnerabilidad para ciertos sectores de la sociedad. En el caso de los derechos de las víctimas de delitos, la Constitución reconoce su derecho a la reparación y al acceso a la justicia, pero durante años la falta de una ley secundaria impidió que estos derechos pudieran ejercerse. De igual forma, el derecho a la consulta previa de comunidades indígenas ha sido reconocido en tratados internacionales y en la Constitución, pero la falta de una ley reglamentaria ha permitido que megaproyectos sean aprobados sin respetar los derechos de los pueblos originarios.

Desde el punto de vista del control constitucional, la omisión legislativa plantea un desafío importante para los tribunales. El derecho constitucional ha establecido que los jueces no pueden legislar ni suplir las funciones del Congreso. Sin embargo, en contextos donde la inacción legislativa se traduce en una violación de derechos, los tribunales han tenido que asumir un rol más activo. En países como Brasil y Colombia, se han implementado mecanismos de control de la inconstitucionalidad por omisión, permitiendo que los tribunales obliguen al legislador a desarrollar normas pendientes en



un plazo determinado. Estas soluciones han permitido corregir situaciones en las que la falta de regulación generaba vulneraciones graves a derechos fundamentales.

El caso de México es particular porque, aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la existencia de omisiones legislativas inconstitucionales en algunos casos, su capacidad de intervención sigue siendo limitada. No existe un mecanismo claro que permita obligar al Congreso a legislar en materias pendientes, lo que ha llevado a que ciertas omisiones se prolonguen por años sin que exista una solución efectiva. En este sentido, es necesario pensar en reformas que permitan dotar a los tribunales de facultades para intervenir en casos de omisión legislativa, sin que ello implique una violación al principio de división de poderes.

El debate sobre la inconstitucionalidad por omisión debe ser analizado desde una perspectiva política. Muchas veces, la falta de legislación en ciertos temas de una estrategia deliberada para evitar la regulación de asuntos sensibles. En algunos casos, la omisión legislativa es utilizada como un mecanismo para evitar conflictos políticos o para mantener el statu quo en sectores donde ciertos intereses pueden verse afectados por una nueva regulación. Por esta razón, el control de la omisión legislativa se debe un tema de rendición de cuentas y responsabilidad política.

Una posible solución para enfrentar este problema es la implementación de mecanismos de exigibilidad ciudadana que permitan a la sociedad impugnar las omisiones legislativas de manera efectiva. La posibilidad de que organizaciones civiles, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o incluso ciudadanos en lo individual puedan promover acciones de inconstitucionalidad por omisión ante la Suprema Corte podría ser un mecanismo útil para acelerar la legislación en temas urgentes. De igual forma, establecer plazos constitucionales para la emisión de leyes en ciertas materias y establecer sanciones por su incumplimiento podría ser una forma de garantizar que el Congreso cumpla con su función normativa.



1.6 Jurisprudencia relevante en la materia

El desarrollo del derecho constitucional depende de la evolución jurisprudencial. En el caso de la inconstitucionalidad por omisión, los tribunales han desempeñado un papel clave en la delimitación de los alcances de esta figura, estableciendo precedentes que buscan corregir la inacción del legislador cuando esta pone en riesgo derechos fundamentales o la operatividad del sistema jurídico. A través de diversas resoluciones, los tribunales constitucionales han definido los criterios bajo los cuales una omisión legislativa puede ser considerada inconstitucional y han desarrollado mecanismos que, en ciertos casos, han obligado al legislador a cumplir con su función normativa.

El estudio de la jurisprudencia relevante en esta materia revela que la inconstitucionalidad por omisión es un problema estructural en diversas democracias. En países como Brasil, Colombia y España, los tribunales constitucionales han emitido sentencias que han obligado al legislador a subsanar vacíos normativos. En el contexto mexicano, si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en algunas ocasiones la existencia de omisiones legislativas que afectan derechos fundamentales, su capacidad de intervención ha sido limitada, en gran medida por la falta de un mecanismo específico que permita exigir al Congreso la expedición de leyes pendientes.

Uno de los precedentes más importantes en la materia ha sido el reconocimiento de que la omisión legislativa puede dar lugar a un juicio de inconstitucionalidad cuando afecta de manera directa el ejercicio de derechos fundamentales. En diversas resoluciones, la Corte ha señalado que si la Constitución establece un mandato expreso para el legislador y este no lo cumple, se genera una situación de vulnerabilidad para las personas que deberían beneficiarse de la norma ausente. En este sentido, se ha señalado que la inacción legislativa puede ser equiparada a una violación de la Constitución en la medida en que impide la aplicación de sus principios y disposiciones.

Un caso paradigmático en México fue la controversia generada por la falta de regulación del derecho de las víctimas a impugnar las decisiones del Ministerio Público. La Constitución estableció este derecho en una reforma, pero durante varios años no existió una ley que detallara los mecanismos para su ejercicio. La Suprema Corte tuvo que



pronunciarse sobre esta omisión y, en ausencia de una norma clara, determinó que las víctimas podían utilizar el juicio de amparo como un mecanismo de protección temporal hasta que el legislador cumpliera con su deber. Este caso puso en evidencia que, en ocasiones, la falta de regulación puede ser corregida mediante la interpretación judicial, pero demostró la fragilidad del sistema cuando el Congreso no cumple con sus obligaciones normativas.

En el ámbito del derecho internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia robusta sobre la responsabilidad de los Estados en casos de omisión legislativa. En diversas sentencias, la Corte ha señalado que la falta de regulación de ciertos derechos puede constituir una violación autónoma a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso *Fecundación In Vitro vs. Costa Rica*, por ejemplo, la Corte IDH determinó que la prohibición de la fecundación in vitro en Costa Rica constituía una violación a los derechos reproductivos, y ordenó al Estado legislar para permitir el acceso a esta técnica médica. Esta decisión sentó un precedente importante, ya que estableció que la inacción normativa puede ser sancionada a nivel internacional y que los Estados no pueden escudarse en la falta de legislación para justificar la vulneración de derechos.

Otro caso relevante en el ámbito interamericano fue el de la comunidad indígena *Yakye Axa vs. Paraguay*, en el que la Corte IDH concluyó que la falta de regulación efectiva sobre el derecho a la tierra de los pueblos indígenas había llevado a una situación de discriminación estructural. En su fallo, la Corte determinó que la omisión legislativa de Paraguay en esta materia había impedido a la comunidad Yakye Axa acceder a su territorio ancestral, lo que constituía una violación al derecho a la propiedad colectiva y al principio de igualdad. Como parte de la reparación, la Corte ordenó al Estado paraguayo adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar el respeto de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, marcando así un precedente sobre la obligación de los Estados de garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana.

En el caso de España, el Tribunal Constitucional ha emitido resoluciones en las que ha reconocido la existencia de omisiones legislativas que afectan el principio de seguridad



jurídica. En una sentencia sobre el derecho de los ciudadanos a la protección de datos personales, el Tribunal señaló que la falta de regulación sobre ciertos aspectos de la protección digital generaba una situación de incertidumbre que debía ser corregida por el legislador en un plazo determinado. Aunque el Tribunal no podía legislar su pronunciamiento sirvió para presionar al Congreso español a aprobar una normativa en la materia.

Estos casos evidencian que la jurisprudencia ha evolucionado en la forma de abordar la inconstitucionalidad por omisión. Si bien los tribunales no pueden asumir la función legislativa, han desarrollado estrategias para garantizar que la falta de regulación no se traduzca en una vulneración de derechos fundamentales. En algunos casos, esto se ha logrado a través de la interpretación extensiva de las normas vigentes, mientras en otros, se ha recurrido a mecanismos de presión institucional para exigir la acción legislativa.

CONCLUSIONES

El presente estudio ha permitido analizar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva, las medidas cautelares y la problemática de la inconstitucionalidad por omisión del legislador. La investigación ha puesto de manifiesto que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un pilar esencial del Estado de derecho, pues garantiza el acceso a la justicia y la posibilidad de obtener una resolución eficaz y oportuna. En este contexto, las medidas cautelares cumplen una función indispensable para evitar que el tiempo y la inacción conviertan la justicia en una mera declaración sin efectos prácticos. Sin embargo, la falta de regulación adecuada en ciertos sistemas jurídicos ha generado vacíos normativos que han comprometido la eficacia de estas herramientas procesales.

Las principales conclusiones derivadas de esta investigación son las siguientes:

1. Se ha demostrado que las medidas cautelares son elementos esenciales que aseguran la eficacia de las resoluciones judiciales. La demora procesal y la falta de mecanismos preventivos pueden hacer que una sentencia favorable pierda efectividad, generando una situación de indefensión para los justiciables.



2. En algunos sistemas jurídicos, la falta de regulación clara y efectiva de las medidas cautelares ha derivado en dos problemáticas fundamentales: por un lado, su uso abusivo por parte de quienes buscan obstaculizar el proceso judicial; por otro, la ineficacia de su aplicación, lo que deja desprotegidos a quienes requieren una protección urgente de sus derechos.
3. Se ha identificado que la omisión legislativa en la regulación de medidas cautelares y otros mecanismos de tutela jurisdiccional efectiva es una violación grave al derecho de acceso a la justicia. La falta de normatividad impide la aplicación efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, lo que genera una laguna jurídica que afecta la seguridad jurídica y el debido proceso.
4. La jurisprudencia nacional e internacional ha evolucionado hacia el reconocimiento de que la omisión legislativa puede generar responsabilidad estatal y, en algunos casos, ser objeto de control constitucional. Tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido precedentes en los que se obliga a los Estados a legislar en materias esenciales para garantizar la protección de los derechos fundamentales.
5. Aunque los tribunales no pueden legislar, han asumido un papel más activo en la protección de derechos fundamentales cuando el legislador no ha cumplido con su función normativa. En algunos casos, han emitido criterios interpretativos que suplen la ausencia de legislación, y en otros han exhortado a los poderes legislativos a cumplir con su obligación de desarrollar marcos normativos adecuados.
6. La falta de mecanismos eficaces para corregir las omisiones legislativas representa un obstáculo para la protección de los derechos fundamentales. Es necesario establecer procedimientos que permitan a los ciudadanos y a las instituciones exigir el desarrollo normativo en materias esenciales, así como garantizar que los tribunales puedan adoptar medidas provisionales cuando la falta de legislación afecte derechos fundamentales.



La efectividad de la tutela jurisdiccional requiere de un andamiaje normativo sólido que asegure la protección efectiva de los derechos. Las medidas cautelares son un pilar fundamental dentro de este esquema, pero su eficacia está condicionada a la existencia de una regulación clara y aplicable. La inconstitucionalidad por omisión del legislador es una problemática que debe ser abordada con urgencia, ya que su persistencia pone en riesgo la vigencia del Estado de derecho y la confianza de la ciudadanía en la justicia.

La consolidación de un sistema de justicia accesible, oportuno y eficaz exige la acción conjunta de los poderes del Estado, asegurando que la tutela jurisdiccional efectiva sea una realidad tangible y no una simple declaración normativa sin efectos reales en la vida de las personas.

REFERENCIAS

Ávalos Díaz, S. V. (2020). *La inconstitucionalidad por omisión legislativa. Su tutela en el derecho mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/001-sofia-veronica-avalos-diaz.pdf>

Bernardis, L. M. (1985). *La garantía procesal del debido proceso*. Cultural Cusco S.A. Editores.

Bidart Campos, G. (1961). *Derecho de amparo*. Ediar.

Calamandrei, P. (1997). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. El Foro.

Chiovenda, G. (2005). *Principios de derecho procesal*. Editorial Piadós.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2010). *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de defensores de los derechos humanos en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Defensores/20110329_2.pdf.

González Pérez, J. (2019). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva* (2ª ed.). Editorial Civitas.



Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente (GT/SIDH 13/11 rev. 2).

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Editorial Themis S.A.

Morello, A., & Ystiglitz, G. (1986). Tutela procesal de derechos personalísimos e intereses colectivos. La Plata.

Pellegrini Grinover, A. (1982). Proceso y régimen constitucional (J. O. Chiappini & J. W. Peyrano, Trads.). Jims.

Raffo La Rosa, M., Blume Fortini, E., Quiroga León, A., Lama More, H., Ramírez Jiménez, N., & Danós Ordoñez, J. (2005). Mesa Redonda: Medidas Cautelares en el Proceso Civil y en Materia Constitucional. *Derecho & Sociedad*, (25), 95-120. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17009>

Restrepo Tamayo, J. F., & Aicardo Vergara Cardona, S. (2020). Acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa relativa: Un instrumento procesal constitucional para la protección judicial efectiva de los derechos fundamentales. *Opinión Jurídica*, 19(39), Medellín. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a9>